

IEEBC/CGE168/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DETERMINA EL PERIODO VACACIONAL ÚNICO Y LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO CORRESPONDIENTES AL AÑO 2024, PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Estatuto del Servicio Profesional	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley del Servicio Civil	Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
PEL 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento Laboral	Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

- A. Inicio del PEL 2023-2024.** En fecha 3 de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró sesión pública de carácter solemne de declaración de inicio del *PEL 2023-2024*, con el fin de integrar los primeros ayuntamientos de San Quintín y San Felipe, renovar los correspondientes de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, así como las diputaciones del Congreso del Estado de Baja California.

2. **B. Jornada Electoral.** En fecha 2 de junio de 2024, se llevó a cabo la Jornada Electoral, a efecto de que la ciudadanía residente en el estado de Baja California eligiera a quienes habrán de representarla en el Poder Legislativo, así como en los ayuntamientos del Estado.
3. **C. Cómputos y declaraciones de validez de las elecciones.** En fechas 5 al 8 y 13 de junio de 2024, los Consejos Distritales Electorales y el *Consejo General* celebraron sesión extraordinaria de carácter permanente con la finalidad de llevar a cabo los cómputos distrital y municipal de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y municipales de los ayuntamientos, respectivamente, en las que además declararon la validez de dichas elecciones y entregaron las constancias de mayoría a las personas que obtuvieron el mayor número de votos.
4. **D. Asignaciones de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional.** En fechas 16 de julio y 22 de agosto de 2024, el *Consejo General*, celebró sesiones extraordinarias con el objeto de realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para integrar la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, así como la asignación de regidurías por el referido principio para conformar los 7 ayuntamientos del Estado, respectivamente.
5. **E. Conclusión del PEL 2023-2024.** En fecha 2 de octubre de 2024, el *Consejo General* celebró sesión extraordinaria donde declaró la conclusión formal del *PEL 2023-2024*, en el que la ciudadanía bajacaliforniana renovó el Poder Legislativo, así como cinco ayuntamientos del Estado, aunado a la primera integración de dos municipalidades.
6. **F. Propuesta de la Secretaría Ejecutiva.** En fecha 2 de octubre de 2024, el *Consejo General* recibió el oficio IEEBC/SE/5110/2024, por medio del cual, la *Secretaría Ejecutiva* remitió una propuesta de periodo vacacional único para el personal del *Instituto Electoral*, correspondiente al año 2024.

CONSIDERANDOS

7. **I. Competencia.** De conformidad con los artículos 46, fracción II, 100 y 101, de la *Ley Electoral*; y 43, numeral 2, del *Reglamento Laboral*, el *Consejo General* tiene la atribución de expedir los acuerdos necesarios para el funcionamiento del *Instituto Electoral*, incluyendo a propuesta de la *Secretaría Ejecutiva*, determinar el periodo vacacional y los días de descanso obligatorio para las personas servidoras públicas del *Instituto Electoral*.
8. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.
9. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
 - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
 - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

10. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
11. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** En concordancia con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.
12. **V. Regulación normativa de los periodos vacacionales y días de descanso obligatorio.** De conformidad con el artículo 98 de la *Ley Electoral*, las relaciones laborales entre el *Instituto Electoral* y su personal se regirán por lo dispuesto en la propia *Ley Electoral*, y en lo no previsto por esta, por la *Ley del Servicio Civil*, además de establecer que el personal incorporado al Servicio Profesional Electoral Nacional, registrará sus relaciones laborales por las disposiciones aplicables para tal efecto.
13. Bajo ese tenor, el artículo 373 del *Estatuto del Servicio Profesional*, establece que las relaciones laborales entre los organismos públicos locales electorales y su personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como las que atañen a la seguridad social a la que estará sujeto.
14. En ese sentido, el artículo 100 de la *Ley Electoral* precisa que el personal del *Instituto Electoral* por cada seis meses de servicio consecutivo gozará de diez días hábiles de vacaciones, conforme al programa que para tal efecto proponga la *Secretaría Ejecutiva*.

15. Atento a lo anterior, el mismo precepto en su párrafo segundo prevé que, cuando por las necesidades del servicio el personal del *Instituto Electoral* no pueda hacer uso de las vacaciones en los periodos que correspondan, disfrutará de ellas una vez que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de éstas, puesto que no podrán compensarse con una remuneración.
16. Por otra parte, el artículo 101 de la *Ley Electoral*, indica que las personas servidoras públicas del *Instituto Electoral*, gozarán de descanso los días que apruebe el *Consejo General*, siempre y cuando no afecte el cumplimiento, en tiempo y forma, de las funciones electorales.
17. Sobre la misma temática, el artículo 30, de la *Ley del Servicio Civil*, enlista los días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro para el personal, siendo los siguientes:
 - a) *Primero de Enero;*
 - b) *El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;*
 - c) *El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;*
 - d) *1 y 5 de mayo;*
 - e) *16 y 22 de septiembre;*
 - f) *12 y el 27 de octubre;*
 - g) *1 de noviembre;*
 - h) *El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;*
 - i) *1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;*
 - j) *5 y el 25 de diciembre, y*
 - k) *Los demás que señala el calendario oficial o concedan las autoridades públicas.*
18. Al respecto, debe enfatizarse que los días relativos al tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo y 1 de mayo, enlistados en los incisos c) y d), respectivamente, transcurrieron durante la etapa de preparación del *PEL 2023-2024*, lo cual imposibilitó su disfrute por parte de las personas servidoras públicas del *Instituto Electoral*, quienes en atención al artículo 102 de la *Ley Electoral*, prestaron sus servicios tomando en cuenta las necesidades institucionales, aunado a la excepción de goce prevista en el referido artículo 101 de la multicitada *Ley Electoral*.

19. Ahora bien, el artículo 32 de la *Ley del Servicio Civil*, indica que las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios en las áreas o dependencias de las autoridades públicas tendrán derecho a dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno durante el primer año, de once días semestrales durante el segundo y así sucesivamente hasta llegar a quince días por cada período.
20. Del mismo modo, el artículo 42, numeral 1, del *Reglamento Laboral*, señala que el personal que tenga más de un año de servicio tendrá derecho a dos periodos de vacaciones al año, de diez días hábiles cada uno durante el primer año, de once días semestrales durante el segundo y así sucesivamente hasta llegar a quince días por cada periodo, además que después del sexto año el periodo semestral de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco años de servicio.
21. Adicionalmente, el numeral 2 del artículo 42 del *Reglamento Laboral*, dispone que el personal que hubiere prestado sus servicios de manera discontinua durante el periodo anual de que se trate, por la naturaleza transitoria del cargo, por la suspensión de la relación de trabajo, por falta injustificada o por obtener licencia sin goce de sueldo, tendrá derecho a disfrutar vacaciones en proporción al número de días trabajados en ese período.
22. Por otro lado, el mismo artículo 42, numeral 5, del *Reglamento Laboral*, enuncia que, la Oficina de Recursos Humanos del *Instituto Electoral* será responsable del manejo y administración de la herramienta tecnológica por medio de la cual, en todo momento el personal podrá consultar los periodos vacacionales devengados y los que se encuentran vigentes para ser disfrutados, misma que, deberá contemplar avisos periódicos de cuando menos cada seis meses, que serán remitidos a las cuentas de correo electrónico institucional del personal.
23. Finalmente, el artículo 43, numeral 2, del *Reglamento Laboral*, prevé que el personal gozará de descanso los días de asueto y los periodos vacacionales que para tal efecto apruebe el *Consejo General*.

24. **VI. Determinación del Consejo General.** Una vez asentado lo anterior y para mayor claridad, es dable realizar en primer término el análisis relativo al otorgamiento del periodo vacacional único correspondiente al año 2024, y posteriormente esgrimir lo relativo a los días de descanso obligatorio con sueldo íntegro, prerrogativas que de conformidad con el artículo 59, numeral 1, inciso i), del *Reglamento Laboral*, tiene el personal del *Instituto Electoral*.
25. **A) Periodo Vacacional.** La *Secretaría Ejecutiva*, tiene como responsabilidad determinar el programa de vacaciones para las personas servidoras públicas de este órgano electoral, siempre y cuando no afecte el cumplimiento en tiempo y forma, de las funciones electorales, constituyéndose como un derecho del personal con más de un año de servicio, el gozar de periodos de vacaciones al año de diez días hábiles cada uno.
26. Lo anterior, en virtud de que el legislador en relación con la obligación de conceder al personal dos periodos de vacaciones al año, fijó una regla tendiente a la recuperación de las energías y fines recreativos de las personas servidoras públicas del *Instituto Electoral*, en virtud de las actividades laborales propias de la instituciones públicas, de tal suerte que se tiene el derecho de disfrutar de vacaciones, prerrogativa que no es susceptible de compensación por sus finalidades netamente biológicas y psicológicas, es decir, su finalidad es preservar la salud física y mental de las personas trabajadoras.
27. En consecuencia, se considera oportuno otorgar un periodo vacacional único al personal del *Instituto Electoral* correspondiente al año 2024, en los términos propuestos por la *Secretaría Ejecutiva*, siendo el siguiente:

Tabla 1. Periodo vacacional único del año 2024.

Periodo	Fechas	Número de días a otorgar
Único	Del lunes 16 de diciembre de 2024 al lunes 6 de enero del 2025	14

Fuente: Elaboración Propia.

28. Cabe precisar que, si bien la normatividad prevé dos periodos de vacaciones al año, los cuales deberán comprender diez días hábiles cada uno, es decir, veinte días hábiles por ejercicio, en su caso, se propone establecerlo como un periodo único de catorce días hábiles en razón de las actividades proyectadas para el año siguiente con el fin de refrendar el compromiso democrático en la entidad, al igual que las particularidades del año electoral que transcurre y donde con motivo de la organización y desarrollo de cada una de las etapas del *PEL 2023-2024*, el personal del *Instituto Electoral* no ha gozado de los periodos vacacionales a los que tiene derecho acorde a la normativa vigente.
29. Asimismo, lo anterior obedece a que las elecciones son un espacio para la renovación democrática, de confirmación de la coexistencia política pacífica en una sociedad compleja y diversa, en la que el *Instituto Electoral* con base en su fines y principios rectores, aseguró elecciones libres, equitativas y auténticas, salvaguardando la vigencia irrenunciable del sufragio efectivo para que sea precisamente la ciudadanía, ejerciendo sus derechos y libertades, la que defina constructivamente el destino del Estado, situación que se concretó de forma exitosa, gracias al trabajo realizado por el personal bajo la premisa legal de que durante los procesos electorales todos los días y horas son considerados como hábiles.
30. Por otro lado, no obstante el *Consejo General* haya declarado formalmente concluido el *PEL 2023-2024*, lo cierto es que otra actividad relevante para el *Instituto Electoral* es la proyección del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, lo anterior bajo el principio rector de austeridad y conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, lo cual potencializa un mayor quehacer institucional conforme a los mandatos constitucionales y legales previstos para ello, sin una alta erogación de recursos, acción en la que convergen todas las áreas ejecutivas y técnicas a través de su personal, situación que por regla general se suscita en los meses de octubre y noviembre, máxime la obligatoriedad de remitir el proyecto en comento a más tardar el 20 de noviembre del año inmediato anterior al que corresponda, y este sea incorporado en el proyecto de Presupuestos de Egresos del Poder Ejecutivo, escenario que en términos sucintos imposibilita materialmente un disfrute de vacaciones al término del referido Proceso Electoral.

31. Bajo ese tenor, es oportuno destacar que derivado el periodo vacacional único propuesto, el personal del *Instituto Electoral* realizará sus labores hasta el viernes 13 de diciembre del 2024, reincorporándose a sus respectivas funciones el martes 7 enero de 2025.
32. Lo anterior, sin menoscabo de que por las necesidades del servicio, cierto personal deba laborar durante dicho periodo, o bien, de aquel que deba laborar por haber agotado previamente su periodo vacacional, o de las personas que previa solicitud con sus respectivos superiores jerárquicos determinen otra fecha para gozar de tal periodo, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de privilegiar en todo momento las necesidades del servicio público.
33. Por consiguiente, el área correspondiente a través de su titular, deberá informar al personal que deberá continuar en sus labores derivado de las necesidades del servicio, además de hacerlo del conocimiento de la *Secretaría Ejecutiva*, así como de la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Administración.
34. Esto es así, porque como ya fue establecido en el apartado considerativo anterior, y atendiendo a las obligaciones legales competencia del *Instituto Electoral*, cuando por necesidades propias del servicio, exista la imposibilidad de que el personal pueda gozar de vacaciones en los periodos que correspondan, disfrutará de ellas una vez que haya desaparecido la causa que impidió su disfrute, de tal forma que no se afecte el cumplimiento, en tiempo y forma, de las funciones electorales.
35. **B) Días de descanso obligatorio.** Tal como se expuso previamente, corresponde al *Consejo General* determinar los días de asueto que serán considerados como descanso obligatorio con goce de sueldo íntegro, tal como lo mandata el artículo 101 de la *Ley Electoral*, en relación con el diverso 43, numeral 2, del *Reglamento Laboral*.

36. Así, dado que el artículo 30 de la *Ley del Servicio Civil*, prevé los días que deben ser considerados como de descanso obligatorio, resulta pertinente y viable definir aquellos que tendrán tal calidad en lo que resta del ejercicio 2024, en los términos siguientes:

Tabla 2. Días de descanso obligatorio durante el último trimestre del año 2024.

Fecha	Conmemoración	Fundamento
Viernes, 11 de octubre de 2024	12 de octubre / Día de la raza	Artículo 30, numeral 6, de la <i>Ley del Servicio Civil</i> .
Viernes, 25 de octubre de 2024	27 de octubre / Aniversario de la fundación del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios	Artículo 30, numeral 6, de la <i>Ley del Servicio Civil</i> .
Viernes, 1 de noviembre de 2024	1 de noviembre / Día de muertos	Artículo 30, numeral 7, de la <i>Ley del Servicio Civil</i> .
Lunes, 4 de noviembre de 2024	En permuta del tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo / Natalicio de Benito Juárez	Artículo 30, numeral 3, de la <i>Ley del Servicio Civil</i> .
Lunes, 18 de noviembre de 2024	Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre / Revolución Mexicana	Artículo 30, numeral 8, de la <i>Ley del Servicio Civil</i> .
Viernes, 29 de noviembre de 2024	En permuta del 1 de mayo / Día del Trabajo	Artículo 30, numeral 4, de la <i>Ley del Servicio Civil</i> .
Viernes, 6 de diciembre de 2024	5 de diciembre / Estatutos Jurídicos de los Servidores Públicos al Servicio del Estado	Artículo 30, numeral 10, de la <i>Ley del Servicio Civil</i> .
Miércoles, 25 de diciembre de 2024	25 de diciembre / Navidad	Artículo 30, numeral 10, de la <i>Ley del Servicio Civil</i> .

Fuente: Elaboración Propia.

37. Los días de descanso obligatorio enlistados, están orientados a que el personal del *Instituto Electoral* pueda celebrar o conmemorar sucesos relevantes, históricos e incluso tradicionales para el Estado, pero sobre todo a proporcionar tiempo adicional que coadyuve a su recreación o recuperación de energías y con ello maximizar su bienestar, adicional de aquellos que con motivo de la propia dinámica especial del *PEL 2023-2024*, no fue posible disfrutar, días que en la tabla inmediata anterior se indican como: “en permuta”.
38. Por otro lado, en razón de que el periodo vacacional único propuesto abarca dos ejercicios anuales distintos y el cómputo atinente de 14 días a otorgar se realiza considerando conforme a la estructura normativa expuesta solo días hábiles, resulta procedente determinar, con independencia del resto de días de descanso obligatorio correspondientes al año 2025 que serán materia de un Acuerdo diverso, el miércoles 1 de enero de 2025 como día de descanso obligatorio.
39. Finalmente, es necesario precisar que, derivado el periodo vacacional propuesto, al igual que los días de descanso obligatorio, las oficinas del *Instituto Electoral* **permanecerán cerradas sin atención al público en general, por lo que se considerarán suspendidos los plazos y términos legales relacionados con cualquier actividad, trámite, proceso y procedimiento** promovido ante el *Instituto Electoral*.
40. A su vez, **la suspensión incluye la práctica de actuaciones y diligencias en los diversos procedimientos administrativos**, como recepción de documentos e informes, acuerdos, inicios, substanciación, audiencias, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y medios de impugnación.
41. Lo anterior con base en el criterio jurisprudencial sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con la clave 16/2019 de rubro y texto siguientes:

“DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Si la autoridad encargada, por disposición legal, de recibir el escrito donde se hace valer un medio de impugnación, no labora en alguno de los días estimados aptos por la ley para integrar el plazo para la promoción de tal medio, esos días no deben incluirse en el cómputo que se realice para determinar la oportunidad de la presentación de dicho escrito, puesto que es patente que la situación descrita produce imposibilidad para que el interesado pueda ejercitar ampliamente su derecho de impugnación, que comprende la consulta de expedientes para la redacción de su demanda o recurso, la posibilidad de solicitar constancias para aportarse como pruebas, la presentación del escrito correspondiente, etcétera, por lo que en términos del artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es aplicable al caso, en virtud de que no se contrapone a la ley, el principio general de Derecho que expresa que, ante lo imposible nadie está obligado.”

42. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo General* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el periodo vacacional único y los días de descanso obligatorio para el personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California correspondientes al año 2024, en los términos del considerando VI, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la suspensión de los plazos y términos legales de las actividades, trámites, procesos y procedimientos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, durante el periodo y los días aprobados en el acuerdo PRIMERO, del presente instrumento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realizar las acciones necesarias para difundir las determinaciones acordadas en el presente instrumento al personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, ciudadanía en general y medios de comunicación, a través del Departamento de Administración, Periódico Oficial del Estado de Baja California y Coordinación de Comunicación Social, respectivamente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realizar las acciones necesarias para dar a conocer el presente Acuerdo al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Sala Superior y la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 49ª Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 10 de octubre de 2024; **por votación unánime de siete (7) votos a favor** de las Consejerías Electorales, Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y del Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: p+eKFajTS1DROd2P5oVil4nj6zdD/Na+U2MSTiPaCZs=

